



Resolución Directoral

N° 0329-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 21 de Junio de 2019

Sobrevivientes-Orfandad, favor de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA, en su condición de hija de la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, determinándose como pensión la suma de S/. 705.91 (SETECIENTOS CINCO CON 91/100 SOLES) equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión que percibía la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, razón por la cual corresponde emitir la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, con eficacia anticipada al 04 de julio de 2018, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Orfandad favor de doña **ADA PATRICIA CACERES PAREJA**, otorgándosele el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión que percibía la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, ascendente a la suma de S/. 705.91 (SETECIENTOS CINCO CON 91/100 SOLES) más la bonificación mensual de una Remuneración Mínima Vital por Incapacidad Absoluta, ascendente a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; debiéndosele abonar, como sigue:

22 AÑOS, 04 MESES Y 23 DIAS T. DE SERVICIOS

ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES CARGO: TEC. EN ARCHIVO I STB	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUEZ 100% ONP ADA PATRICIA CACERES PAREJA	
Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	S/. 50.00
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	21.42	Rem. Reunificada	21.42
Bonif. Esp D.S. N° 051/91	8.57	Bonif. Esp D.S. N° 051/91	8.57
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar	3.00
D.URG. N° 073	56.59	D.URG. N° 073	56.59
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	5.01
Asig. Excepcional	45.00	Asig. Excepcional	45.00
D.L. N° 25697-92	47.69	D.L. N° 25697-92	47.69
D.URG. N° 37	174.20	D.URG. N° 37	174.20
D.URG. N° 090	48.78	D.URG. N° 090	48.78
D.URG. N° 011	65.64	D.URG. N° 011	65.64
D. S. N° 017-2005-EF	100.00	D. S. N° 017-2005-EF	100.00
Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	8.00	Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	8.00
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	43.00
D. S. N° 011-2018-EF	29.00	D. S. N° 011-2018-EF	29.00
TOTAL DE INGRESO	S/. 705.91	TOTAL PENSION DE ORFANDAD 100%	S/. 705.91



Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a efectuar las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Reconocer a favor de doña **ADA PATRICIA CACERES PAREJA**, el importe de **S/. 416.48 (CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 48/100 SOLES)**, por concepto de las pensiones devengadas correspondiente al periodo comprendido del 04 de julio al 31 de diciembre del 2018, conforme lo señalado en el Informe Liquidatorio N° 220-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS de fecha 17 de mayo del 2019.

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 5°.- Establecer que don **JULIO CESAR CACERES TINOCO** curador de doña **ADA PATRICIA CACERES PAREJA**, tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger las Boletas de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 6°.- Notificar, la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia N° 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; así como, a doña **ADA PATRICIA CACERES PAREJA**, domiciliado en sito Jirón Dean Valdivia N° 697 Departamento 301, Urbanización San Gregorio, distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, teléfono 339-39-05; adjuntando la Resolución N° 0000001056-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 22 de marzo de 2019, emitida y remitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con su respectivo cargo de recepción; a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

Artículo 7°.- El expediente de Pensión de Sobrevivientes – Orfandad adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase



JEANETTE TRUJILLO BRAVO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



Resolución Directoral

N° 0329-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 21 de Junio de 2019

VISTO;

El Expediente N° 13H03023 y la Resolución N° 0000001056-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de marzo de 2019, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Orfandad favor de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0067-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 30 de enero de 2019 (a fojas 119 a 121), se reconoció con eficacia anticipada al 04 de julio de 2018, la Pensión Provisional de Sobrevivientes – Orfandad favor de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA, en su condición de hija de la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, otorgándose como Pensión de Sobrevivientes-Orfandad el noventa por ciento (90%) de la probable pensión, tomando como base el cálculo del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía que percibía el causante, adicionando una bonificación mensual por Incapacidad Absoluta siendo esta una Remuneración Mínima Vital conforme lo establece la Ley N° 28449, ascendente a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), cuyos percibos se efectúan como sigue:

22 AÑOS, 04 MESES Y 23 DIAS T. DE SERVICIOS

ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES CARGO: TEC. EN ARCHIVO I STB	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-ORFANDAD 90% ONP ADA PATRICIA CACERES PAREJA	
Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	S/. 45.00
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	21.42	Rem. Reunificada	19.28
Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	8.57	Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	10.41
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar	0.00
D.URG. N° 073	56.59	D.URG. N° 073	50.93
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	4.51
Asig. Excepcional	45.00	Asig. Excepcional	40.50
D.L. N° 25697-92	47.69	D.L. N° 25697-92	42.92
D.URG. N° 37	174.20	D.URG. N° 37	156.78
D.URG. N° 090	48.78	D.URG. N° 090	43.90
D.URG. N° 011	65.64	D.URG. N° 011	59.08
D. S. N° 017-2005-EF	100.00	D. S. N° 017-2005-EF	90.00
Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	8.00	Exp. 2006-01202 (Ref. y Mov.)	7.20
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	38.70
D. S. N° 011-2018-EF	29.00	D. S. N° 011-2018-EF	26.10
TOTAL DE INGRESO	S/. 705.91	TOTAL PENSION DE ORFANDAD 90%	S/. 635.32

Que, el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, índole que se otorgue la Pensión de Sobrevivientes-Orfandad, equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez



o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, a través de la Resolución N° 0000001056-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de marzo de 2019 (a fojas 128 y 129), emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se reconoce el derecho a Pensión de Sobrevivientes-Orfandad por Incapacidad a favor de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA, a partir del 04 de julio de 2018, por lo que corresponde proceder a emitir el acto administrativo que determine el monto de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Orfandad, calculado conforme el artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento de la causante doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES, es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES);

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, mediante Constancia Certificada N° 0876-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 16 de agosto de 2018 (a fojas 91), doña ADA VIRGINIA PAREJA OLIVERA DE CACERES percibió en el mes de julio del 2018 como pensión mensual S/. 1,005.91 soles, incluido el aguinaldo por Fiestas Patrias; asimismo, se incluyó S/. 174.20 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94, es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 11 de febrero de 1991 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 0341-95-AG/OA-OPER, de fecha 24 de octubre de 1995; por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, el inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que subsiste la Pensión de Orfandad únicamente para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la Pensión de Orfandad, al pago de una "Bonificación Mensual" cuyo monto será igual a una Remuneración Mínima Vital a la fecha del fallecimiento del causante, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, don JULIO CESAR CACERES TINOCO identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 06720670, padre de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA presenta copia autenticada de la Resolución número NUEVE, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima (a fojas 107 a 111), que declara la interdicción de doña ADA PATRICIA CACERES PAREJA por Incapacidad Absoluta y lo nombra como su curador;

Que, mediante el Informe Liquidatorio N° 220-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS (a fojas 130), elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, se efectúa el cálculo de la Pensión Definitiva de

